

1. Por favor, discuta cómo los profesionales de servicios a las víctimas estatales y locales podrían ayudarlo con las víctimas locales de delitos ambientales.

RESPUESTA: Desafortunadamente, la mayoría de los servicios para víctimas de los Estados aún no tienen fondos disponibles para brindar servicios a las víctimas de delitos ambientales. El programa de fondos de emergencia para víctimas de la EPA es similar al programa de fondos para víctimas de emergencia del FBI. El Coordinador Nacional de Testigos de Víctimas (NVWC) de la EPA trabaja con las víctimas directamente para determinar si hay algún recurso estatal o local disponible para ellas. Cuando no hay tales recursos, entonces el NVWC trabaja directamente con las víctimas para brindarles asistencia utilizando los fondos de emergencia de la EPA cuando sea apropiado.

Estos son fondos de último recurso y hay propósitos limitados sobre cómo se pueden usar. Por ejemplo, la EPA puede usar los fondos para proporcionar vivienda temporal a las víctimas mientras se limpia su hogar después de una eliminación ilegal de asbesto, porque se consideraría parte de la limpieza de la escena del crimen.

2. ¿Enviarás las diapositivas de este evento?

R: Sí. Las diapositivas están disponibles como un archivo adjunto donde accedió a estas preguntas y respuestas. También puede acceder a la grabación del evento en <https://www.epa.gov/enforcement/criminal-enforcement>.

3. ¿Podemos recibir y compartir estas diapositivas con nuestros servidores de listas?

R: Sí, por favor comparta la presentación y el enlace al video del evento.

4. ¿Las víctimas de represalias de empresas asociadas en forma de actividad delictiva están incluidas en este programa de asistencia? Por ejemplo, una empresa que es responsabilizada por contaminar las aguas locales, que toma represalias contra un miembro de la comunidad que habla en su contra a través de insultos raciales, daños a la propiedad y disparos como un medio para asustarlos.

R. El Título 18 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 73 proporciona varias autoridades para procesar la obstrucción de la justicia, incluida la manipulación de testigos, víctimas e informantes (18 U.S.C. § 1512) o represalias (18 U.S.C. § 1513) contra el mismo. Además de los cargos penales, los fiscales también pueden solicitar órdenes de protección de un tribunal (18 U.S.C. § 1514) para detener o prevenir el acoso.

5. ¿Cómo maneja las expectativas del uso de evidencia en los procesos penales y la restitución a través de este programa y las posibles demandas civiles y los estatutos de limitaciones asociados?

R: El estatuto de limitaciones para la mayoría de los delitos federales, incluidos los delitos ambientales, es de 5 años. Una investigación criminal federal podría tomar varios años. Suponiendo que un caso sea acusado dentro del estatuto de limitaciones, el tribunal establece un cronograma de descubrimiento, que generalmente puede incluir una fecha de juicio. Incluso entonces, el caso podría tardar varios meses, o más de un año, en llegar a juicio.

Los estatutos de limitaciones de acción civil privada pueden ser más cortos que 5 años en muchos estados. Sin embargo, una acción civil separada puede tomar varios años, incluso más que un caso penal federal, porque el descubrimiento en una acción civil puede tomar varios años.

En una investigación criminal federal, mucho antes de que se presente un caso, los agentes aconsejarán a las víctimas que ahorren evidencia de los costos del daño incurrido como resultado de una conducta criminal. Los ejemplos incluyen facturas y recibos de tratamiento médico, gastos funerarios si es necesario y daños a la propiedad. Durante la investigación criminal, el gobierno puede obtener materiales por citación del gran jurado.

Con toda probabilidad, las víctimas recibirán la misma instrucción del abogado de los demandantes en una posible demanda civil. Además, el abogado civil de los demandantes puede estar dispuesto a proporcionar su información de investigación o descubrimiento a los fiscales federales.

Además, de conformidad con la CVRA, los fiscales están obligados a conceder el derecho a las víctimas a ser tratadas con equidad y con respeto a la dignidad y la privacidad de la víctima. 18 U.S.C. § 3771(a)(8). Por lo tanto, el gobierno hará todo lo posible para garantizar que la información de identificación personal (PII) y otra información confidencial no se comparta con la defensa o el público, incluida la presentación de documentos que están redactados o bajo sello ante el tribunal.

6. Si el estatuto de limitaciones para un proceso penal ha pasado, por lo que no puede haber un enjuiciamiento o incluso una demanda civil, ¿la persona sigue siendo una víctima que cabe bajo su paraguas y puede la persona obtener algún tipo de ayuda?

R: No tenemos conocimiento de un caso en el que se proporcionaron servicios a las víctimas bajo la Ley de Derechos y Restitución de las Víctimas (VRA), 34 U.S.C. 20141, cuando se determina que no se puede presentar un caso debido al estatuto de limitaciones en marcha o una declinación. Las obligaciones de una agencia con las víctimas generalmente terminan cuando se concluye una investigación o enjuiciamiento.

7. ¿Cómo lidiar con el impacto generacional? Por ejemplo, los niños que nacen después de la exposición de sus padres a una sustancia peligrosa que nacen con condiciones médicas desde el nacimiento.

R: Que sepamos, no nos hemos encontrado con esta situación. Tendríamos que examinar los hechos caso por caso para determinar la disponibilidad de los servicios de VRRRA y cómo se aplicarían los derechos de CVRA.

8. ¿Las comunidades, tal vez pueblos o ciudades incorporadas, alguna vez representan a las víctimas cuando el daño se distribuye en un área amplia? Estaba pensando en cómo abordaría los derechos de las víctimas para las personas que fueron mínimamente perjudicadas individualmente por una liberación química, pero cuya comunidad sufrió una evacuación u otro evento.

R: El estatus de víctima real es un derecho individual, no un derecho comunitario. Sin embargo, el gobierno todavía puede hacer argumentos y presentaciones para categorías de víctimas individuales que sufren daños similares. Además, los grupos comunitarios podrían presentar declaraciones de impacto de las víctimas que incluyan recomendaciones de sentencia. Con respecto a los gastos de evacuación de las personas, las víctimas individuales podrían pedir la restitución de esos gastos. Esto se abordaría caso por caso. Además, en las primeras etapas de la investigación de un caso, las víctimas pueden buscar ayuda de emergencia a través de los fondos de víctimas de emergencia de la EPA.

9. ¿Exactamente cómo tiene en cuenta el Gobierno los impactos en las comunidades de Justicia Ambiental al decidir si procede penal o civilmente? ¿Está cambiando este cálculo de maneras específicas en la nueva administración?

R: Muchas de las investigaciones penales ambientales también ocurren en comunidades con problemas de justicia ambiental, al igual que los casos ambientales civiles presentados por la EPA y el DOJ. Por ejemplo, algunos casos involucran instalaciones en áreas fuertemente industrializadas que están rodeadas de comunidades de cercas que están desproporcionadamente pobladas con residentes de bajos ingresos o minoritarios. En estos casos, pueden ser necesarios tipos adicionales de divulgación y apoyo para garantizar que las víctimas de estas comunidades puedan participar en el proceso de justicia penal, ejercer efectivamente sus derechos y acceder a los servicios. La EPA y el DOJ evalúan las necesidades de cada comunidad y los méritos de un proceso penal caso por caso.

10. Durante la presentación del Sr. Burnett, mencionó la capacitación especializada para investigadores y fiscales. ¿Podría proporcionar más detalles sobre esa capacitación?

R: La capacitación a la que se refería el Sr. Burnett es la capacitación *trauma informed victim Interview* (TIVI). La capacitación está diseñada para garantizar que el personal de la agencia de aplicación de la ley que interactúa con las víctimas de delitos ambientales y los testigos se comuniquen con ellos de una manera informada sobre el trauma para garantizar las comunicaciones más efectivas. Hasta la fecha, la capacitación de TIVI ha incluido a 55 investigadores y 112 no agentes (abogados, personal de testigos de víctimas). Se ofrecerán sesiones adicionales del curso.

Además, la capacitación a través de ENRD y sus colegas en el DOJ está disponible sobre la identificación de recursos financieros controlados por los acusados que podrían estar disponibles para fines de restitución.

Para obtener información sobre la capacitación disponible, no dude en ponerse en contacto con Mike Burnett en Burnett.Michael@epa.gov. Además, no dude en ponerse en contacto con la Coordinadora de Testigos víctimas de la Sección de Delitos Ambientales del Departamento de Justicia, Angela Green, Angela.green@usdoj.gov.

11. ¿Procesa casos contra compañías que reclaman una defensa de inmunidad del gobierno, es decir (i.e.), un subcontratista del Departamento de Defensa que puede haber usado contaminantes que posteriormente fueron prohibidos?

R: Una defensa de inmunidad a un proceso penal no está disponible para un contratista privado. Además, con respecto a una sustancia que era legal pero que luego está prohibida por la ley, el uso legal de la sustancia cuando era legal probablemente no pueda ser la base para un cargo penal. Hay preocupaciones con la aplicación retroactiva de las leyes penales a la conducta que era legal en ese momento (*es decir, después del hecho*) bajo la constitución de los Estados Unidos.

12. Las grandes empresas tienen un seguro para cubrir las pérdidas por lesiones y responsabilidad ambiental y presentarían reclamaciones para cubrir esos costos. ¿Podríamos de alguna manera comunicarnos con la compañía de seguros de manera preventiva para informarles sobre posibles personas lesionadas que deben dejar abiertas las reclamaciones o para reservar fondos de alguna manera para abordar sus reclamos?

R: Las obligaciones del gobierno bajo la CVRA son ver que a las víctimas se les otorgue la restitución "según lo dispuesto en la ley". 18 Estados Unidos.C. § 3771(a)(6). No tenemos conocimiento de ninguna fuente legal, regulatoria o de políticas que permita a los fiscales ponerse en contacto con entidades privadas con el fin de dejar abiertos sus mecanismos de financiación o solicitar/recomendar que se reserven fondos para abordar las reclamaciones de seguros de las víctimas. Además, la restitución solicitada para las víctimas en un caso de delitos ambientales es por daños causados por una conducta delictiva. Está bien establecido en el derecho consuetudinario que es contrario al orden público proporcionar un seguro contra la responsabilidad que surge de agravios intencionales y actos delictivos intencionales. Sin embargo, la jurisprudencia indica que, si bien los actos delictivos intencionales no deben estar

asegurados, la política pública no necesariamente prohíbe la cobertura de actos delictivos negligentes.

13. Por favor, pídale a alguien que aborde cómo averigüe y reclame en documentos judiciales (¿con declaraciones juradas, médicos, estadísticos, actuarios?) la restitución para cada una de las muchas víctimas individuales de delitos ambientales, y cómo hace cumplir que la restitución se pague a cada víctima individual. Las grandes recuperaciones de restitución por parte de la ciudad o grandes entidades y la provisión de proyectos de restitución simbólica para mejorar o embellecer una ciudad no hacen nada por las personas que han sido dañadas, que fue la razón para el monitor de restitución del caso Bernard Madoff.

R: La restitución comunitaria se define de manera muy restringida. La restitución es un derecho individual. Esta pregunta suscita algunas inquietudes interesantes. Por un lado, destaca la importancia de documentar el daño de las víctimas, especialmente en casos de delitos ambientales. Como se mencionó, pueden pasar años, si es que alguna vez, antes de que la exposición a un contaminante se manifieste como una enfermedad, pero la exposición en sí misma es perjudicial. Cualquier evidencia de exposición a contaminantes es crucial cuando se busca la restitución en casos de delitos ambientales. La evidencia también puede incluir impactos de la exposición a la propiedad de una víctima, como vegetación muerta, escombros en ventanas y otra evidencia física de contaminación.

En cuanto a la ejecución de una orden de restitución, no es diferente de los casos no ambientales: ir a la corte para que se ejecute la orden.